

PROPIETARIO NOMBRE	DATOS CATASTRO		SUPERFICIE SERV. DE ACUEDUCTO			SUPERFICIE OCUPACION TEMPORAL			VALORACION OCUPACION TEMPORAL		
	POL	PARCELA	LONG	ANCHO	SUPERF.	LONG	ANCHO	SUPERF.	SUPERF.	€/M2	VALORACION
MARTINEZ RUIZ, JUAN	19	136	76	3	228	76	6	456	456	1,2	547,2
PEREZ-GUZMAN RIOS, CARLOS	19	299	60	3	180	60	6	360	360	1,2	432
PEREZ-GUZMAN RIOS, CARLOS	19	144	129	3	387	129	6	774	774	1,2	928,8
INCERA PEREZ, SIMON	19	281	23	3	69	23	6	138	138	1,2	165,6
MARTINEZ LIAÑO, JESUS (Y HNOS)	19	282	22	3	66	22	6	132	132	1,2	158,4
MONTE MAZA, BARBARA (Y 3 MAS)	19	285	15	3	45	15	6	90	90	1,2	108
MARTINEZ LIAÑO, JESUS (Y HNOS)	19	293	2	3	6	2	6	12	12	1,2	14,4
MARTINEZ LIAÑO, JESUS (Y HNOS)	19	294	12	3	36	12	6	72	72	1,2	86,4
LOPEZ FERNANDEZ, MATILDE	19	302	1	3	3	1	6	6	6	1,2	7,2
QUEVEDO GUTIERREZ, PEDRO (Y HNOS.)	19	304	43	3	129	43	6	258	258	1,2	309,6
MADRAZO MAZA, ALFREDO	19	305	58	3	174	58	6	348	348	1,2	417,6
SAÑUDO ABASCAL, JOSEFA	19	306	112	3	336	112	6	672	672	1,2	806,4
GUTIERREZ ABASCAL, MANUEL	19	307	12	3	36	12	6	72	72	1,2	86,4
ALONSO PERALES, FELIX	19	314	40	3	120	40	6	240	240	1,2	288
<b>TOTAL</b>					<b>2007</b>	<b>TOTAL</b>		<b>4014</b>	<b>TOTAL</b>		<b>4816,8</b>

08/6257

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/44/2008, de 29 de abril, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones a las comunidades de propietarios para la financiación de adquisición y mejora de equipamiento de seguridad en las zonas destinadas a garaje.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia en materia de protección civil, para la prevención y actuación ante situaciones de emergencia, en orden a la protección de la seguridad de las personas y los bienes.

Entre las actividades de prevención y actuación, se ha constatado la eficacia que supone fomentar la adquisición o la mejora de equipos de seguridad en garajes de las comunidades de propietarios, con el fin de que las propias comunidades puedan prevenir y evitar situaciones de riesgo, así como hacer frente de forma eficaz a las emergencias que pudieran ocurrir en los garajes.

Con el fin de facilitar a las comunidades de propietarios la adquisición o mejora del equipamiento de seguridad en los garajes comunitarios, la Consejería de Presidencia y Justicia ha dispuesto una partida destinada a subvencionar tales actividades. Para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a la adquisición o mejora del equipamiento de seguridad en garajes comunitarios.

2. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo segundo.- Beneficiarios y ámbito temporal.

1. Tendrán la condición de beneficiarios las comunidades de propietarios de inmuebles ubicados en Cantabria, constituidas de conformidad con lo establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, siempre que la comunidad disponga de, al menos, 10 plazas de garaje.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El presente régimen de subvenciones será de aplicación a la adquisición o mejora de equipos que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2008.

Artículo tercero.- Actividad subvencionable.

Se considera actividad subvencionable la adquisición, mejora, renovación o instalación de equipamiento de seguridad para garajes comunitarios, entendiéndose por tal: extintores, detectores de humo, extractores de aire, mangueras contra incendios, puertas cortafuegos, equipos de presión de agua y otros elementos análogos.

Artículo cuarto.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a contar desde el día de entrada en vigor de la presente Orden.

2. La solicitud se cumplimentará en el modelo oficial que se inserta como Anexo en la presente Orden y se presentarán en el Registro General del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la comunidad de propietarios.

b) Certificación del acuerdo de la Comunidad de Propietarios por el que se apruebe la realización de la actividad objeto de subvención.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona que formula la solicitud en representación de la comunidad de propietarios.

d) Copia del plano de la zona de garajes de la comunidad que figure en la escritura pública de constitución de la comunidad y división horizontal. Será válido el plano que figure en la escritura pública de compraventa de alguno de los propietarios, siempre que en el mismo pueda comprobarse el número de plazas totales de la comunidad.

Si no es posible aportar el plano, deberá incorporarse nota simple informativa del registro de la propiedad, en la que conste la descripción del inmueble y de la zona de garajes.

e) Original o copia compulsada del presupuesto o factura pro-forma del equipamiento a adquirir, reformar o instalar, a nombre de la comunidad de propietarios adquirente, en la que han de constar las características técnicas.

f) Declaración jurada de las ayudas solicitadas o percibidas que tengan la misma finalidad establecida en esta Orden, importe de las mismas y órgano concedente.

g) Informe de técnico competente sobre la idoneidad del equipo a instalar, cuando la comunidad de propietarios cuente con él.

h) Conformidad por el solicitante para que la Consejería de Presidencia y Justicia, solicite los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social.

#### Artículo quinto.- Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La instrucción se realizará por la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia y Justicia.

3. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

4. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea una Comisión de Valoración formada por el Director General de Protección Civil que actuará como presidente, la secretaria general de Presidencia y Justicia, el jefe de Servicio de Protección Civil, y un funcionario de la Consejería, designado por el presidente, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, podrá recabar, además, cuantos informes datos y demás comprobaciones estime necesarias.

6. A la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de evaluación, el órgano instructor formulará propuesta de resolución, la cual será remitida al órgano competente para dictar la resolución.

La propuesta de resolución tendrá el siguiente carácter:

a) Definitiva, cuando no hayan de tenerse en cuenta más documentos, hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados.

b) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros elementos de juicio, o cuando el importe de la subvención

de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada.

En el primer caso podrá prescindirse del trámite de audiencia. En el caso de que la propuesta de resolución sea provisional, se notificará al beneficiario para que en el plazo de diez días presente alegaciones, o bien reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente. Así mismo, tendrá que manifestarse la conformidad del órgano colegiado, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

7. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para dictar resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

9. La concesión de subvenciones se realizará por el órgano competente, según cuantía, conforme dispone la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

10. Contra la citada resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. La resolución de concesión se notificará a los beneficiarios personalmente, además de publicarse en el BOC.

12. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

#### Artículo sexto.- Criterios de adjudicación.

1. El órgano encargado de valorar las solicitudes, las ordenará en función de la puntuación obtenida, de conformidad con los siguientes criterios de valoración:

a) Número de plazas de garaje con las que cuenta la comunidad de propietarios. Se concederán puntos en forma proporcional al número de plazas:

- 10 a 25 plazas: 3 puntos.
- 26 a 50 plazas: 6 puntos.
- Más de 50 plazas: 9 puntos.

b) Coste económico del equipamiento de seguridad: Se otorgarán puntos en proporción al coste económico del equipo adquirido e instalado:

- Hasta 300 euros: 1 punto.
- De 301 a 1.000 euros: 3 puntos.
- De 1.001 a 3.000 euros: 5 puntos.
- De 3.001 a 6.000 euros: 7 puntos.
- De 6.000 a 8.000 euros: 9 puntos.
- Mas de 8.000 euros: 10 puntos.

c) Informe de técnico competente: Si para la adquisición del equipamiento se ha solicitado informe a técnico competente que haya estudiado las necesidades y soluciones a adoptar, se concederán 5 puntos. El informe deberá estar visado por el correspondiente colegio profesional.

#### Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 02.04.134M.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, por un importe máximo de 125.000 euros.

2. La subvención no podrá exceder del 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad del presupuesto de la actividad a realizar (adquisición, mejora, reforma o instalación), y la cuantía máxima a conceder por cada comunidad de propietarios beneficiaria será de 6.000 euros.

3. El pago se realizará del siguiente modo:

a) En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se podrá realizar un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en la presente Orden.

b) En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros se realizará un anticipo de hasta el 50% sin necesidad de justificación previa, abonándose el importe restante antes del 10 de diciembre de 2008 previa justificación del anticipo entregado anteriormente, conforme a la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008.

4. La concesión y pago de las subvenciones estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias previstas en la presente Orden. Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados en la convocatoria se ordenarán en función de la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de valoración señalados en el artículo sexto de la presente Orden. Resultarán beneficiarias las comunidades hasta que la suma de las cuantías a percibir alcance el límite de las disponibilidades presupuestarias.

En el caso de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación tras la valoración de los criterios anteriormente expuestos, tendrá preferencia aquella que hubiese sido presentada con anterioridad. A estos efectos, se entenderá que una solicitud ha sido presentada en el momento en que tenga entrada en cualquier registro válido para su presentación, junto a toda la documentación exigida en el artículo 4.3.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las comunidades de propietarios que resulten beneficiarias de la subvención tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Presidencia y Justicia, la adquisición o mejora del equipamiento de seguridad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención antes del 1 de Diciembre de 2009. La adquisición o mejora deberá realizarse antes del 1 de Septiembre de 2009, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3.b) referente al segundo pago.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como a las de control financiero que lleve acabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria y a la información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4. Comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención a las que se refiere el articulado de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

6. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo noveno.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo décimo.- Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamenten la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

3. El régimen sancionador será el previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para

el año 2008, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 29 de abril de 2008.—El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.

#### ANEXO

SOLICITUD DE LA AYUDA DESTINADA A COMUNIDADES DE PROPIETARIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE ADQUISICIÓN Y MEJORA DE EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD EN LAS ZONAS DESTINADAS A GARAJE.

1 REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE	
DNI/NIF	
DOMICILIO:	
MUNICIPIO:	
CÓDIGO POSTAL:	
TELÉFONO:	
COMPARECE EN CALIDAD DE : (PRESIDENTE, ADMINISTRADOR, ETC.)	
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	
CIF:	
DOMICILIO DE LA COMUNIDAD	MUNICIPIO
Nº DE GARAJES CON QUE CUENTA LA COMUNIDAD	

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE:	IMPORTE:

2 DATOS BANCARIOS			
Código entidad	Código sucursal	Código control	Nº cuenta

3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y SOLICITO el reconocimiento de la ayuda contemplada en la Orden de ___ de ___ de 2008.
En ..... a ... de ..... de 2008.
EL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS
Fdo. ....

EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

(1) Si carece de D.N.I., indicar otro documento identificador (pasaporte o documento identificativo válido).

08/6276

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/49/2008/ de 30 de abril, por el que se regula y convoca el Certamen Nacional de Arte Joven Pancho Cossío 2008.

Teniendo el Gobierno de Cantabria competencias en materia de política juvenil según establece el artículo 24.22, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y vista la favorable acogida, alta participación habida en las anteriores ediciones, y la consolidación del Certamen Nacional de Arte Joven Pancho Cossío como referente del arte juvenil, unido a la importancia del mismo en la promoción artística de jóvenes, animan a esta Consejería de Empleo y Bienestar Social a convocar una nueva edición del Certamen, de ámbito nacional, y en la que podrán inscribirse todos los/las jóvenes de nacionalidad española o extranjeros residentes legalmente en España.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria exigen que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deban concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, a la vista de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

#### DISPONGO

Artículo 1º.- La presente Orden tiene por objeto regular y convocar el "Certamen Nacional de Arte Joven Pancho Cossío 2008".

Artículo 2º.- La suma total de los premios a conceder conforme a lo establecido en las bases del certamen no podrá superar de 19.000,00 euros y estará financiado con cargo a la partida presupuestaria 2008.03.04.232A.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Artículo 3º.- El Certamen se desarrollará conforme a las siguientes:

#### BASES

PRIMERA. El Certamen tiene por objeto premiar al mejor artista joven en cada una de las modalidades y categorías convocadas, de acuerdo al dossier artístico presentado, así como favorecer la difusión de su obra.

Se establecen dos categorías: Categoría A y categoría B.

Categoría A: Jóvenes comprendidos entre 14 y 17 años de edad, cumplidos a 31 de diciembre de 2008.

Categoría B: Jóvenes comprendidos entre 18 y 35 años de edad, cumplidos a 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDA. Podrán participar en el presente Certamen todos los/las jóvenes de nacionalidad española así como los extranjeros que se encuentren residiendo legalmente en España, y cuya edad se ajuste a lo establecido en la base anterior.

Sólo se podrá participar en una de las modalidades del Certamen.

TERCERA.- Solicitudes y documentación a aportar:

Los y las participantes solicitarán su inscripción en este Certamen presentando la siguiente documentación:

a) Boletín de Inscripción cumplimentado, recogido en el anexo I, indicando la categoría y modalidad en que desean participar.

b) Documentación general: Fotocopia del DNI, o Permiso de Residencia.

c) Currículo artístico.

d) Dossier artístico, que deberá ajustarse a las siguientes características:

1.- Formato máximo del dossier de DIN A4, caso de ser impreso o digitalizado. La propuesta a concurso deberá contener al menos información de cinco obras ya producidas, con tres reproducciones fotográficas como máximo de cada una de ellas.

En el caso de disciplinas mixtas, instalaciones, video creación etc. se entregará un DVD o CD compatible con PC o lector de DVD normal, indicando su duración.

2.- Las reproducciones de cada obra deberán ir acompañadas de una sinopsis y de la correspondiente ficha técnica de la obra original (medidas, año de realización,